

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA Y EMITE LA CONVOCATORIA Y LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 80 MHz DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DISPONIBLES EN LA BANDA DE FRECUENCIAS 1710-1780 MHz/2110-2180 MHz (LICITACIÓN No. IFT-3).

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (Decreto de Ley), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado mediante publicación en el mismo medio de difusión el 17 de octubre de 2014.
- IV. El 30 de diciembre de 2014 se publicó en el DOF el "Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015", que fue modificado mediante publicación en el mismo medio de difusión el 6 de abril de 2015.
- V. Del 21 de septiembre al 16 de octubre de 2015, la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto sometió a opinión pública el Proyecto de Bases para la Licitación Pública de 80 MHz de Espectro Radioeléctrico Disponibles en la Banda 1710-1780/2110-2180 MHz (Licitación No. IFT-3) (Proyecto de Bases).
- VI. Mediante oficio IFT/222/UER/260/2015 de 26 de octubre de 2015, la Unidad de Espectro Radioeléctrico solicitó opinión a la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público, respecto a la propuesta de posturas iniciales mínimas de la "Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 80 MHz de Espectro Radioeléctrico Disponibles en la banda de frecuencias 1710-1780/2110-2180 MHz (Licitación No. IFT-3)" (Licitación No. IFT-3).

- VII. Mediante Oficio No. 349-B-416 de 10 de noviembre de 2015, el Titular de la Unidad Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió opinión respecto de las posturas iniciales mínimas propuestas por el Instituto.
- VIII. Mediante oficio número IFT/222/UER/227/2015, de 18 de septiembre de 2015, la Unidad de Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de Competencia Económica emitir su opinión en materia de competencia económica respecto del Proyecto de Bases.
- IX. Mediante oficio de 16 de octubre de 2015, la Unidad de Competencia Económica emitió opinión en materia de competencia económica respecto del Proyecto de Bases.

En virtud de los antecedentes señalados y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, en términos del precepto constitucional mencionado, así como de los artículos 1 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades establecidas en el artículo 28 de la Constitución, la Ley y la Ley Federal de Competencia Económica.

Con referencia a lo anterior, el artículo 54 de la Ley establece que la administración del espectro radioeléctrico y los recursos orbitales se ejercerá por el Instituto en el actuar de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en la propia Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.

La administración del espectro radioeléctrico comprende la elaboración y aprobación de planes y programas de su uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal.

En este contexto, el artículo 15, fracción VII de la Ley señala:

*“Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:
(...)*

VII. Llevar a cabo los procesos de licitación y asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y de recursos orbitales con sus bandas de frecuencias asociadas.”

En tal virtud, con fundamento en los preceptos invocados, el Pleno del Instituto es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Planeación Nacional. El artículo 26, apartado A, de la Constitución señala que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece dentro de la Meta Nacional “México Próspero” en el apartado “Diagnóstico: existe la oportunidad para que seamos más productivos” en lo relativo a “Acceso a servicios de telecomunicaciones”, que la Reforma de Telecomunicaciones que fue aprobada por

las Cámaras de Diputados y Senadores buscó incentivar la competencia efectiva en todos los segmentos de las telecomunicaciones. Lo anterior, con el propósito de asegurar la cobertura universal de los servicios de televisión, radio, telefonía y datos para todo el país.

De igual forma, el Plan Nacional de Desarrollo tiene como uno de sus objetivos el democratizar el acceso a los servicios de telecomunicaciones, estableciendo como estrategia el impulsar el desarrollo e innovación tecnológica que amplíe la cobertura y la accesibilidad para generar mejores servicios y promover la competencia, para lo cual contempla como líneas de acción el promover mayor oferta en los servicios de telecomunicaciones y, particularmente, promover la competencia en la televisión abierta.

En ese sentido, debe señalarse que de conformidad con lo establecido en el artículo 15 fracción XXXI de la Ley, el Instituto deberá realizar las acciones necesarias para contribuir, en el ámbito de su competencia, al logro de los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y los demás instrumentos programáticos relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

TERCERO. Marco Normativo del procedimiento de Licitación Pública. En términos del artículo 25 de la Constitución corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución, entendiendo la competitividad como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Asimismo, el precepto constitucional invocado establece que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga la propia Constitución.

El artículo 27 de la Constitución establece, en sus párrafos cuarto y sexto, que corresponde a la Nación el dominio directo, entre otros, del espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional, así como que dicho dominio es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento del recurso correspondiente, por parte de los particulares o por

sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, en el caso de radiodifusión y telecomunicaciones, otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Por su parte, los párrafos décimo primero, décimo séptimo y décimo octavo del artículo 28 de la Constitución establecen a la letra:

Artículo 28.

(...)

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

(...)

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

Las concesiones de espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. (...)

**Énfasis añadido*

De lo anterior se desprende que, el Estado podrá, sujetándose a las leyes, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, como lo es en la especie el espectro radioeléctrico.

Particularmente, el Estado, a través del Instituto es el facultado para concesionar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el uso, la explotación y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, en éste último caso, mediante licitación pública, cuando el espectro sea de uso comercial o privado con propósitos de comunicación privada a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final, por lo que en ningún caso, el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico.

En este contexto, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe los principios bajo los cuales deben de regirse los procedimientos de licitaciones:

***Artículo 134.** *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con **eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez** para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

(...)

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

*Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean **idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.***

*Énfasis añadido

Por su parte, el artículo 78 de la Ley prevé que las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial, entre otras, se otorgarán únicamente a través de un procedimiento de licitación pública previo pago de una contraprestación.

Por ello, para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, el Instituto podrá tomar en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- a) La propuesta económica;
- b) La cobertura, calidad e innovación;

- c) El favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final;
- d) La prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público;
- e) La posible entrada de nuevos competidores al mercado, y
- f) La consistencia con el programa de concesionamiento.

CUARTO. Banda de frecuencias 1710-1780/2110-2180 MHz (Banda AWS). El artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencia de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, la versión integral del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015 y su modificación, publicada en el DOF el 6 de abril de 2015, prevé el concesionamiento para uso comercial de 80 MHz de espectro identificado para el despliegue de servicios de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT por sus siglas en inglés), en la Banda AWS.

Los sub-segmentos 1710-1755/2110-2155 MHz y 1755-1770/2155-2170 MHz se encuentran estandarizados por la *Third Generation Partnership Project (3GPP)*, organización de estandarización de la tecnología conocida como LTE (*Long Term Evolution*), la cual se considera como la línea global de evolución de los sistemas para la provisión de servicios de banda ancha móvil.

Es importante mencionar que el segmento de 1710-1755/2110-2155 MHz cuenta con un alto nivel de adopción tecnológica y que es ampliamente utilizado para la provisión de servicios móviles en la región de las Américas, con un mercado potencial de alrededor de 700 millones de personas.

No obstante que el estándar 3GPP asociado al segmento de 1755-1770/2155-2170 MHz fue establecido hace ya varios años, no se han generado desarrollos de equipamiento sustanciales, en virtud de que porciones de este segmento se encontraban ocupados por otros servicios.

Respecto al sub-segmento 1770-1780/2170-2180 MHz, no se cuenta aún con un estándar definido para LTE por el organismo 3GPP. Sin embargo, su proceso de estandarización se encuentra en curso, por lo que se espera contar con un ecosistema desarrollado en el mediano plazo.

Cabe señalar, que recientemente tanto los Estados Unidos de América como Canadá han concluido sendos procesos de licitación de la banda denominada AWS-3, la cual incluye el segmento completo de 1755-1780/2155-2180 MHz, con lo que se prevé se favorezca la fabricación de dispositivos LTE a gran escala y a costos competitivos.

La adición de México en el ecosistema para esta segmentación podría significar un mercado potencial de alrededor de 470 millones de habitantes¹, gracias al alto grado de consumo de tecnología de estos tres países en conjunto.

QUINTO. Subastas Combinatorias de Reloj. En los últimos años, algunas jurisdicciones principalmente europeas y aquéllas pertenecientes al Commonwealth Británico han implementado Subastas Combinatorias de Reloj (*Combinatorial Clock Auction, CCA*) para asignar espectro susceptible para tecnología IMT avanzado (4G).

La CCA es un formato de subasta que permite a los participantes presentar ofertas por paquetes de segmentos de espectro, a diferencia de otros formatos de subasta en los que se oferta por segmentos específicos y no por paquetes. Dado lo anterior, el formato CCA permite a los participantes ganadores el obtener espectro bajo combinaciones óptimas dados los precios y los recursos disponibles con los que cuenta cada participante.

Adicionalmente, la CCA presenta diversas ventajas como la reducción del riesgo de agregación de los participantes (v.gr. obtener espectro no deseado), el descubrimiento del precio a través de rondas de reloj, incentivos a que los participantes expresen sus preferencias reales, mediante reglas de actividad que evitan, en la medida de lo posible, pujas estratégicas, así como la determinación de la contraprestación a pagar bajo el concepto del costo de oportunidad en donde los participantes ganadores sólo pagarán el monto mínimo que requieren para obtener el paquete de segmentos de espectro que desean. Es importante señalar que el formato de CCA se ha utilizado de manera continua a nivel internacional desde el 2005 y ha generado resultados adecuados en términos de eficiencia en la asignación del espectro, tanto a corto como a largo plazos.

En la Licitación No. IFT-3 se ha definido un segmento nacional de espectro de 10 MHz (5 MHz en la banda de 1770-1780 MHz y 5 MHz en la banda de 2170-2180 MHz, pareados) como unidad básica a licitar (Bloque). De esta forma, la Licitación No. IFT-3 contempla tres Bloques de espectro en el rango 1710-1725/2110-2125 MHz y cinco Bloques de

¹ Cálculo de la población acumulada de Estados Unidos de América, Canadá y México, de acuerdo a datos del Banco Mundial.

espectro en el rango 1755-1780/2155-2180 MHz, para un total de ocho Bloques a licitar utilizando el formato CCA. En ese orden de ideas, al aplicar dicho formato se promueve el uso eficiente del espectro, así como la competencia en el sector de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable a la materia.

SEXTO. Reordenamiento de bandas de frecuencias. Del análisis del párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución, se desprende lo siguiente:

- a) Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública.
- b) En ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico.
- c) Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento.

Por su parte, el numeral 79, fracción VIII de la Ley señala:

**Artículo 79. Para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública al que se refiere el artículo anterior, el Instituto publicará en su página de Internet y en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria respectiva. Las bases de licitación pública incluirán como mínimo:*

(...)

VIII. En ningún caso el factor determinante será meramente económico, sin menoscabo de lo establecido en esta Ley en materia de contraprestaciones.

** Énfasis añadido.*

El dispositivo legal transcrito dispone que, tratándose de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso comercial o las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de comunicación privada, en las bases de licitación pública se establecerá que en ningún caso el factor determinante será meramente económico, sin menoscabo de lo establecido en la Ley en materia de contraprestaciones.

Por su parte, la iniciativa del Ejecutivo Federal² en el tópic que nos ocupa plantea lo subsecuente:

² La Iniciativa del titular del Poder Ejecutivo con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 12 de marzo de 2013, consultable en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?IdOrd=130&IdRef=226&IdProc=1>

"El régimen de concesiones debe estar basado en una política de competencia efectiva que permita alcanzar en el mediano plazo una cobertura universal así como las mejores condiciones posibles de calidad y precio en los productos y servicios. Se entiende así que la competencia en el sector constituye un instrumento central para asegurar el acceso a las tecnologías de la información y además, en su caso, permite al Estado corregir las fallas de mercado.

En concreto, se propone lo siguiente:

- *Las concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones podrán ser para uso comercial, público, social y privado y se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución.*
- *Serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima competencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. Las concesiones para uso público y social se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa.*
- ***En ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico.***

** Énfasis añadido.*

Ahora bien, la Licitación No. IFT-3 tiene como uno de sus objetivos el poder establecer las condiciones necesarias para promover el uso eficiente del espectro, en específico en las bandas en comento y, por ende, dotar de elementos fundamentales para un desarrollo eficiente del mercado de banda ancha móvil.

Así, el reordenamiento de la Banda AWS resulta un elemento fundamental para lograr el objetivo antes mencionado. En tal sentido, el reordenamiento de ésta a través del cambio de las bandas de frecuencias previamente concesionadas en la Banda AWS constituye el factor no económico a considerar en el procedimiento de licitación pública. Lo anterior, dado que hay ganancias en eficiencia en las transmisiones cuando se obtienen Bloques contiguos, lo que favorece el contar con mayores velocidades de transmisión, mayor confiabilidad y menores costos para el diseño y operación de las redes.

Sin embargo, la distribución del espectro de las concesiones actuales en la Banda AWS no favorece la posibilidad de generar contigüidad de Bloques dentro del rango de frecuencias 1710-1755 MHz y 2110-2155 MHz con los Bloques que aún no han sido asignados y que serán objeto de Licitación No. IFT-3. En este sentido, es necesario generar condiciones que favorezcan el reordenamiento de la Banda AWS, incluyendo el espectro de las concesiones actuales, una vez que se obtenga el resultado del número de Bloques que se asignarían a cada participante ganador en el procedimiento de licitación. Lo anterior, con el fin de que se logre una mayor eficiencia en el uso del



espectro al procurar que con las asignaciones que realice el Instituto, se procure la mayor cantidad de espectro contiguo para todos los operadores en la Banda AWS.

Derivado de lo señalado en los párrafos precedentes, se justifica plenamente que, tratándose de grupos de interés económico que tengan interés en participar en la Licitación No. IFT-3 y que posean concesiones de espectro radioeléctrico en la Banda AWS, se delimite en esos casos a que únicamente pueda participar en la Licitación No. IFT-3 un sujeto por grupo de interés económico; y en el supuesto de que en un Grupo de Interés Económico existan diversos sujetos titulares de concesiones en la Sub-banda AWS-1, el Participante y los sujetos titulares de dichas concesiones deberán contar con un representante común con poder amplio y suficiente en términos de la legislación civil, para solicitar y tramitar el cambio de bandas de frecuencias a nombre de todos y cada uno del(os) concesionario(s) del Grupo de Interés Económico al que pertenezcan, conforme a lo establecido en las propias Bases.

SÉPTIMO. Posturas Mínimas Iniciales. Conforme al Antecedente VI del presente Acuerdo, el Instituto propuso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dividir en 3 categorías las bandas a licitar. Para la categoría A (Sub-banda AWS-1 entre 1710-1725 MHz/2110-2125 MHz) se propuso fijar una postura inicial mínima de \$937,000,000.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) de pesos por cada Bloque; para la categoría G (Sub-banda AWS-3 base, entre 1755-1770 MHz/2155-2170 MHz) y la categoría J (Sub-banda AWS-3 extendida, entre 1770-1780 MHz/2170-2180 MHz) fijar una postura inicial mínima de \$65,000,000.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) de pesos por cada Bloque.

Cabe señalar, que el importe de los Bloques de las categorías G y J es menor respecto al de los Bloques de la categoría A, debido a que toda la Sub-banda AWS-3 tiene un ecosistema no desarrollado de equipos y se estima que dicha sub-banda podrá ser aprovechada comercialmente en un periodo de entre 18 y 24 meses, razón por la cual se propone que los Bloques de ambas categorías inicien con un mismo nivel de posturas iniciales.

De forma particular, los Bloques de la categoría G sí están estandarizados a nivel internacional, pero no cuentan con un ecosistema completo de equipos terminales, mientras que los Bloques de la categoría J aún no se encuentran estandarizados, razón por la cual el Ejecutivo Federal propuso al Congreso de la Unión en el paquete económico para 2016 que los Bloques de la categoría J tengan una "vacatio legis" de 24 meses para el pago de los derechos que le serían aplicables, misma que fue autorizada.

Derivado de lo anterior, con base en el Antecedente VII del presente, se emitió opinión coincidente respecto de las posturas iniciales mínimas propuestas por el Instituto, a través de la cual se consideró que las posturas reflejan de manera adecuada el valor de cada Bloque al estar referenciadas, por una parte, a los resultados de la licitación de bandas de frecuencias similares más reciente que se han llevado a cabo en nuestro país, y, por la otra, en los precios de inicio, de igual forma, de la licitación más reciente de bandas de frecuencias similares que se ha llevado en nuestro país.

OCTAVO. Opinión en Materia de Competencia Económica. De conformidad con lo establecido por los artículos 98 tercer párrafo y 99 fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

"Artículo 98. ...

La convocante deberá enviar a la Comisión, antes de la publicación de la licitación, la convocatoria, las bases de licitación, los proyectos de contrato y los demás documentos relevantes que permitan a la Comisión conocer la transacción pretendida. ..."

(...)

"Artículo 99. Para efectos del artículo anterior, se estará a lo siguiente:

I. La convocante de la licitación o concurso deberá enviar a la Comisión, con un mínimo de treinta días previos a la fecha de publicación de la convocatoria, la información a que hace referencia el antepenúltimo párrafo del artículo anterior. (...)"

La Unidad de Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de Competencia Económica emitir su opinión respecto del Proyecto de Bases, acompañado de 5 apéndices y 14 anexos, incluyendo la propuesta de las reglas para la Licitación No. IFT-3, tal como se indica en el antecedente VIII del presente Acuerdo.

Derivado de lo anterior, la Unidad de Competencia Económica presentó su análisis así como la opinión en materia de competencia económica respecto del Proyecto de Bases. Al respecto, la opinión emitida por dicha unidad expone en síntesis lo siguiente:

"SEXTO. OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Con base en las secciones PRIMERA a QUINTA de la presente opinión, esta UCE considera pertinente hacer las siguientes recomendaciones y observaciones:

1. Establecer en las bases de la licitación límites de acumulación de 80 MHz en el total de la banda AWS.
2. No incluir medidas que aseguren la entrada de un nuevo participante, tales como un reservar espectro o establecer un "piso" de espectro para un nuevo entrante.
3. Esta unidad considera adecuado el diseño de la licitación, incluyendo la Subasta Combinatoria de Reloj como se propone en el Proyecto de Bases.
4. Esta unidad solicita la incorporación de las medidas protectoras y promotoras de la competencia y libre concurrencia en las bases de la licitación listadas en los numerales 1 a 10 de la Sección QUINTA de este documento."

NOVENO. Opinión Pública. La opinión pública del proyecto de mérito, tal y como quedó referenciado en el Antecedente V del presente, se efectuó por un período de 20 (veinte) días hábiles, en los cuales el Instituto puso a disposición, a través de su portal de Internet, un formulario electrónico para recibir comentarios, opiniones y propuestas concretas en relación con el contenido del Proyecto de Bases de la Licitación Pública No. IFT-3.

Una vez concluido el plazo de opinión respectivo, se publicaron en el portal de Internet del Instituto todos y cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas concretas recibidas respecto del proyecto en comentario. En relación a lo anterior, la Unidad de Espectro Radioeléctrico recibió 6 participaciones, mediante las cuales los interesados expusieron sus comentarios, opiniones y aportaciones al Proyecto de referencia.

Una vez cerrada la opinión pública, el Instituto agrupó los comentarios, opiniones y propuestas concretas, las cuales se tomaron en consideración para hacer modificaciones y/o adecuaciones al Proyecto de Bases.

En esta tesitura, se tomaron en consideración diversas opiniones relacionadas con: a) límites de espectro, en particular el establecer un límite general de espectro y un límite específico para el espectro que puede ser utilizado de manera inmediata (Sub-banda AWS-1); b) valores mínimos de referencia, mismos que habían sido consultados bajo un esquema de rangos y se optó por los valores bajos de dichos rangos; c) la adecuación del formato de la carta de crédito que se utilizará como Garantía de Seriedad; d) la adecuación de ciertas reglas de actividad en la subasta, y e) correcciones de edición y adecuación de numerales.

De las manifestaciones y propuestas realizadas, el Instituto pudo identificar oportunidades de precisión y mejora, logrando clarificar y robustecer el contenido del Proyecto de Bases




de Licitación No. IFT-3. Asimismo, la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto elaboró un documento que atiende cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas recibidos, el cual se publicará en la página de Internet del Instituto.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 6o. 7o., 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracción VII, 54, 55, fracción I, 56, 78 y 79 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 5, 98 y 99 de la Ley Federal de Competencia Económica y 1, fracción I, 6, fracción III, 27 y 29 fracciones II y III del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la *"Convocatoria a la Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de 80 MHz de Espectro Radioeléctrico Disponibles en la Banda de Frecuencias 1710-1780 MHz/2110-2180 MHz (Licitación No. IFT-3)"*, documento que se adjunta al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico la publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones la *"Convocatoria a la Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de 80 MHz de Espectro Radioeléctrico Disponibles en la Banda de Frecuencias 1710-1780 MHz/2110-2180 MHz (Licitación No. IFT-3)"*.

TERCERO. Se aprueban las *"Bases de Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de 80 MHz de Espectro Radioeléctrico Disponibles en la Banda de Frecuencias 1710-1780 MHz/ 2110-2180 MHz (Licitación No. IFT-3)"*, así como sus Apéndices y Anexos, documentos que se adjuntan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico la publicación de las "Bases de Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de 80 MHz de Espectro Radioeléctrico Disponibles en la Banda de Frecuencias 1710-1780 MHz/2110-2180 MHz (Licitación No. IFT-3)", así como sus Apéndices y Anexos, en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado

Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada

María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXVI Sesión Ordinaria celebrada el 11 de noviembre de 2015, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/111115/531.

Las modificaciones realizadas durante la sesión al Acuerdo en su parte relativa al Antecedente VI, VII, VIII y IX; y al Considerando Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno; así como a las Bases de Licitación, en la parte correspondiente a los numerales 2.2.1, 2.2.2, 4 y 5.4.3.7, segundo párrafo; fueron aprobadas por unanimidad de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja.

Las Comisionadas Adriana Sofía Labardini Inzunza y María Elena Estavillo Flores, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitieron su voto razonado por escrito de conformidad con el artículo 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y artículo 8, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.